EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

INFORME DE INTERVENCIÓN
Asunto: Contrato de suministro de iluminación Navidad

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, emite el siguiente informe en relación con la fiscalización de procedimiento de contratación:

ANTECEDENTES DE HECHO

I. Asunto sometido a fiscalización:

Expediente promovido por la Delegación de Tradiciones Populares para contratar, según se dice, el suministro y montaje, mediante arrendamiento, de las instalaciones eléctricas con motivo de la iluminación extraordinaria de la festividad de la Navidad para los años 2019 y 2020.

El presupuesto a cargo del Ayuntamiento asciende a 114.950 euros (con inclusión del IVA), siendo el valor estimado del contrato de 95.000 euros.

II. Resultados de la comprobación:

A) Comprobaciones generales:

1. El gasto del contrato se aplica en parte al crédito 4310.619 del presupuesto corriente de 2019, sobre el que consta haberse practicado la operación de propuesta de autorización del gasto número 920190003963 por importe de 70.000 euros.

Al presupuesto posterior de 2020 se aplica el resto del contrato, sobre el que consta haberse practicado la operación de propuesta de autorización de gasto de ejercicio futuro número 920199000024 por importe de 44.950 euros

2. La aprobación del gasto se somete a la Alcaldía.

B) Comprobaciones específicas:

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 107542 EW53J-SZJH6-9GT89 1E9C942A0510639CFF22043D00A308C9F34A5028) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

1. Existe pliego de cláusulas administrativas particulares suscrito por el técnico de Cultura, así como el de prescripciones técnicas suscrito por el facultativo municipal.

2. Al expediente se incorpora memoria justificativa e informe de Secretaría.

3. La adjudicación del contrato se realiza a través del procedimiento abierto, utilizando tanto criterios evaluables de forma automática como criterios que dependen de un juicio de valor (con mayor preponderancia los primeros sobre los segundos). Por razón de su cuantía el contrato no está sujeto a regulación armonizada.

4. Según el apartado 1 de la Memoria, relativo a la justificación del contrato y necesidad a satisfacer, la tramitación urgente del expediente obedece a "la fecha actual en la que nos encontramos".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La competencia para aprobar el contrato corresponderá a la Alcaldía, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. A nuestro juicio es más adecuada la calificación como contrato administrativo de servicios, previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, siguiendo el criterio del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales en su resolución de 17 de octubre de 2012.

3. Es factible la adjudicación del contrato por el cauce del procedimiento abierto, a tenor del artículo 156 del mismo texto legal.

4. La tramitación urgente de los expedientes de contratación tiene carácter excepcional, debiendo concurrir los requisitos materiales y formales que se establecen en el artículo 119 de la misma Ley.

De acuerdo con la doctrina más autorizada, la urgencia ha de tener carácter objetivo y no puede ser producto de la negligencia, parsimonia o voluntariedad de la Administración. Si pudiendo actuar con la suficiente

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 107542 EW53J-SZJH6-9GT89 1E9C942A0510639CFF22043D00A308C9F34A5028) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 107542 EW53J-SZJH6-9GT89 1E9C942A0510639CFF22043D00A308C9F34A5028) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sedeelectronica.nerja.es/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-1&ent_id=1&idioma=1

antelación siguiendo el procedimiento en los plazos ordinarios, no se actúa, no cabe remediar el retraso aplicando posteriormente la tramitación urgente. La prestación objeto de este contrato viene siendo recurrente todos los años, de modo que ha podido tramitarse el procedimiento con anterioridad.

Las razones apuntadas en el apartado 1 de la Memoria justifican la necesidad o interés público del contrato mismo, pero no la necesidad inaplazable determinante de la tramitación de urgencia.

CONCLUSIÓN

Fiscalización disconforme con la forma de la operación proyectada, según establece el artículo 215 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el particular relativo a la tramitación urgente del expediente.

En Nerja, a fecha de firma electrónica
El Interventor